

Remitente: SECRETARÍA GENERAL FEB
Fecha: 8 de mayo de 2020
Asunto: RESOLUCIÓN LF ENDESA TEMPORADA 19/20 - CRISIS COVID-19
Destinatario: CLUBES DE LF ENDESA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 prevé, en el artículo 10 apartado tercero, la suspensión de las actividades deportivas. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado hasta el día 24 de mayo de 2020, si bien pudiera prorrogarse con posterioridad a dicha fecha.

Como consecuencia de la suspensión de las actividades deportivas, las ligas regulares no profesionales organizadas por la Federación Española de Baloncesto han quedado suspendidas en el curso de su desarrollo, sin que en ningún caso haya sido posible su finalización completa, no pudiendo determinarse de manera indubitada en este momento cuándo y cómo podría, en su caso, procederse a su reanudación.

Esta situación debido a una causa de fuerza mayor ajena a la Federación Española de Baloncesto genera, tanto para la misma como para los clubes participantes en tales eventos deportivos, un escenario de incertidumbre e inseguridad.

SEGUNDO. – Con fecha 3 de mayo de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden SND/388/2020, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

En este sentido, el capítulo III de la citada Orden establece las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada, especificando la manera en la que pueden realizarse los entrenamientos por parte de los deportistas federados.

Por tanto, los clubes cuyos deportistas deseen realizar dicha actividad, deberán atender en todo caso a las especificidades recogidas en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, publicada en el BOE.

TERCERO. – Por otra parte, el pasado 4 de mayo de 2020 se recibe Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes relativa a las Competiciones Deportivas Oficiales no Profesionales de la Temporada 2019/2020.

CUARTO. – Finalmente el CSD ha dado traslado a la Federación española de Baloncesto del Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales.

Esta resolución tiene por objeto el establecimiento de un nuevo marco de regulación general de las competiciones adecuado para la resolución de la situación planteada como consecuencia de la crisis sanitaria propiciada por la pandemia del Covid-19.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. – Los artículos 80, 84.2 y 127.2.d) del Reglamento General y de Competiciones, establecen que:

Artículo 80: *“Terminada la competición por sistema de liga, se hará la clasificación final, del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros, y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.”*

Artículo 84.2: *“Desde el inicio de la segunda vuelta y hasta el final de cada Competición y en Campeonatos de España, la clasificación se obtendrá de la siguiente forma:*

a) Si son dos los equipos empatados se establecerá su clasificación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

1º. Los puntos obtenidos en los partidos jugados entre ellos, clasificándose en primer lugar, el que sume más puntos.

b) Si son más de dos los equipos empatados a puntos, se establecerá su clasificación por los criterios definidos en el apartado a). Si aplicando los criterios anteriores, se reduce el número de equipos empatados se iniciará el procedimiento señalado en el apartado a) entre los equipos que sigan empatados tantas veces como sea necesario.”

Artículo 127.2.d): Los Avales, o en su caso el efectivo, serán devueltos a los Clubes siempre que se cumplan los siguientes requisitos: d) Que no se haya producido ningún impago a Jugadores o a Técnicos. Las reclamaciones de éstos deberán recibirse en la FEB, por escrito, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde que el equipo haya finalizado su participación en la competición correspondiente y, en todo caso, antes del día 10 de junio.

SEGUNDO. – Por su parte, el epígrafe 2.2.2. de las Bases de competición de la LF ENDESA, en relación con el Play-Off y su formato, establece, entre otras consideraciones, lo siguiente: *“Participarán los clasificados en los puestos del 1º al 8º al término de la Liga Regular.”*

TERCERO.– La citada Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 4 de mayo de 2020, dispone que *“las federaciones deportivas, deberán adoptar internamente los acuerdos precisos para resolver todo lo relativo a estas competiciones; y, en especial, con respecto a las ligas regulares de las competiciones deportivas oficiales no profesionales organizadas por ellas”,* es decir se debe decidir si estas deben o no continuar, y en el caso de que no se puedan concluir, sobre cuál será el orden clasificatorio a efectos de determinación del régimen de ascensos y descensos, entre otras cuestiones.

En consecuencia, se establece que se regule la adaptación del marco general de organización de las competiciones federadas oficiales de ámbito estatal para la temporada 2019-2020, al ser de imposible cumplimiento lo dispuesto, en el caso de la federación española de baloncesto, en los artículos 80, 84.2 y 127.2.d) del Reglamento General y de Competiciones y en las Bases de Competición.

En lo que se refiere al artículo 127.2.d) del Reglamento General y de Competiciones, debe considerarse como fecha de finalización de la participación en la competición el día 8 de mayo de 2020, fecha de notificación de la presente resolución.

En este mismo sentido, atendiendo a las circunstancias excepcionales que fundamentan la adaptación de la organización de las competiciones oficiales y la imposibilidad de continuar el desarrollo de la competición, el epígrafe 2.3. de las Bases de competición de LF ENDESA únicamente podrá ser aplicado en lo relativo a su último párrafo, que dispone lo siguiente en cuanto a la participación en las Competiciones Internacionales: *“En primer lugar, se adjudicarán las plazas concedidas por FIBA para Euroliga. Posteriormente, hasta completar el cupo que la FIBA asigne se adjudicarán las plazas para la Eurocopa.”*

En la citada Resolución de 4 de mayo, el CSD recomienda que *“sean las comisiones delegadas de las federaciones deportivas españolas las que asuman la competencia para conocer y resolver cuantos aspectos se susciten, en relación con las ligas regulares no profesionales organizadas o cuya titularidad corresponda a dichas entidades.*

En concreto establece las siguientes recomendaciones a las Federaciones Deportivas Españolas:

A) Que, en virtud del artículo 16, Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, sean las comisiones delegadas de las federaciones deportivas españolas las que asuman la competencia para conocer y resolver cuantos aspectos se susciten, en relación con las ligas regulares no profesionales organizadas o cuya titularidad corresponda a dichas entidades, concretamente en lo relativo a reanudación o no de estas ligas así como su momento y formato, orden clasificatorio y fijación de ganadores, régimen de descensos y ascensos para la siguiente temporada y otras cuestiones que guarden relación con lo anterior.

B) Dichas disposiciones serán motivadas y se adoptarán, y debidamente publicadas para su general conocimiento, sin perjuicio de su notificación a las entidades que resultasen interesadas o afectadas por las mismas.

Las resoluciones de la Comisión Delegada que guarden relación con la aplicación de lo dispuesto en la resolución del CSD agotarán la vía federativa. Frente a las citadas resoluciones podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante el Consejo Superior de Deportes de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

CUARTO. – Debido a los perjuicios que ocasionaría sin haberse disputado la totalidad de encuentros, el supuesto contemplado por la Federación Española de Baloncesto y los Clubes de la categoría es que en la Temporada 2019-2020 en esta competición no se producirán descensos deportivos a la Liga Femenina 2.

En este sentido, debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada con motivo del Covid-19 y, por tanto, a la imposibilidad de desarrollar la competición en las condiciones generales previstas, se debe proceder a la no aplicación de la normativa en relación con el sistema de competición de la fase Play-Off de la LF ENDESA conforme a las circunstancias de excepcionalidad generadas por la mencionada crisis, y la consecuente aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

Vistos los antecedentes y fundamentos que se reflejan, esta Federación Española de Baloncesto, de conformidad con las recomendaciones establecidas por la Resolución de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes de fecha 30 de abril de 2020,

RESUELVE

Proceder a adaptar, por causa de fuerza mayor y por las exigencias que se imponen como consecuencia del Covid-19 y la necesaria protección de la salud de los deportistas, las normas del marco general de la

organización de la competición oficial tanto del Reglamento General y de Competiciones como de las Bases de Competición en los siguientes términos:

PRIMERO. - No se producirán descensos deportivos en la Temporada 2019-2020 de la LF ENDESA a la Liga Femenina 2.

Asimismo, en relación con la Temporada 2020-2021 de la LF ENDESA, se producirá el número de ascensos a esta categoría, establecido en las Bases de Competición de la Liga Femenina 2.

SEGUNDO. - Conforme a la situación de crisis sanitaria existente y a la imposibilidad de celebrar la competición en las condiciones generales previstas, el título de campeón de la LF ENDESA de la Temporada 2019-2020 quedará desierto.

TERCERO. - Intentando respetar en la medida de lo posible el espíritu de lo establecido en las Bases de Competición de la categoría, así como en aras de poner en valor la clasificación obtenida por los equipos de la misma a fecha de la última jornada disputada (8 de marzo de 2020) y respetando lo dispuesto en la mencionada resolución del Consejo Superior de Deportes, esta Federación Española de Baloncesto dispone establecer el orden clasificatorio de los equipos de la categoría existente a fecha de la última jornada disputada (8 de marzo de 2020) para la Temporada 2019-2020.

Asimismo, y en cuanto a la participación en las Competiciones Internacionales, de acuerdo a la clasificación a fecha de la última jornada (8 de marzo de 2020) *“se adjudicarán las plazas concedidas por FIBA para Euroliga y posteriormente, hasta completar el cupo que la FIBA asigne, se adjudicarán las plazas para la Eurocopa”*, tal y como dispone el último párrafo del epígrafe 2.3. de las Bases de Competición de la LF ENDESA.

La presente resolución ha sido aprobada por la Comisión Delegada de la Federación Española de Baloncesto y de conformidad con la resolución de la Presidenta del CSD de fecha 30 de abril de 2020 pone fin a la vía federativa, siendo susceptible de recurso ante el Consejo Superior de Deportes.



Fdo.: Gabriel Rodríguez de la Paz Fernández
Secretario General